LIMITACIÓN MIPYME	
PROCESO MÍNIMA CUANTÍA CMC-07 DE 2026	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
FECHA	15 DE ABRIL DE 2026
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA COORDINACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CONMEMORACIÓN DE LA ORDEN AL MÉRITO, MUJER SOPOSEÑA Y CONCEJALITOS, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS FIJADOS POR LOS ACUERDOS MUNICIPALES DEL CONCEJO DE SOPÓ.

Que dentro del término establecido en el cronograma se recibieron dos (2) solicitudes de limitación para Mypime debidamente fundadas a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 se establece:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."

Que las solicitudes fueron presentadas de la siguiente manera:

1. **MEDINA Y MEDINA GACHANCIPÁ:**

HENRY OSWALDO MEDINA MALDONADO, identificado con C.C. 255.689 y N.I.T. 255689-9, matricula No. 01878932 del 13 de marzo de 2009 Cámara Comercio presenta su interés para participar en el proceso contractual de CMC No. 07 de 2026, actuando como representante legal y certificación expedida por EDITH MARITZA BARRERA BELTRAN contadora pública identificada con C.C. No. 1.073.534.282 de Gachancipá, tarjeta profesional No. 269541-T, de la Junta Central de Contadores, certifica la calidad de la empresa MIPYME y solicita la limitación del proceso CMC 07-2026 a Mipyme del Departamento de Cundinamarca, excluyendo a Bogotá Distrito Capital.

Que el interesado aportó a la solicitud:

- Documento que solicita la limitación a Mipyme
- Copia de cámara de comercio (ubicación Cundinamarca).
- Certificación por parte de la contadora
- Copia de cedula de ciudadanía de representante legal
- Copia de cedula de ciudadanía y TP del contador.

2. **CONAP SOLUCIONES**

CARLOS ANDRES PRIETO MARTIN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.077.088.170 de Tocancipá con el establecimiento de comercio con matrícula mercantil 02937807 del 23 de marzo de 2018 de la Cámara Comercio, actuando como representante legal y certificación expedida por Araceli Molina Varela identificada con C.C. No 43106499 de Bello y tarjeta profesional No 104115-T, de la Junta Central de Contadores, certifica la calidad de la empresa MIPYME y solicita la limitación del proceso CMC 07-2026 a Mipyme del Departamento de Cundinamarca, excluyendo a Bogotá Distrito Capital.

Que el interesado aportó a la solicitud:

- Documento que solicita la limitación a Mipyme
- Copia de cámara de comercio (ubicación Cundinamarca).
- Certificación por parte de la contadora
- Copia de cedula de ciudadanía de representante legal
- Copia de cedula de ciudadanía y TP del contador.

De acuerdo a lo anterior, verificado que las dos (2) solicitudes corresponden Mypimes Colombianas con más de un año de existencia, que el proceso contractual es menor de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US 125.000), y que el objeto social de la persona jurídica está relacionado con el objeto del contrato, con base en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 “limitaciones territoriales” del Decreto No. 1860 de 2021, atendiendo a que la ejecución del contrato se realizará en el municipio de Sopó-Cundinamarca, se limita el proceso contractual a Mypimes con domicilio en el **Departamento de Cundinamarca, excluyendo a Bogotá Distrito Capital.**

La presente se expide a los quince (15) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

NANCY TORRES PÉREZ
PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Elaboró: Yesid Pardo Hernández, Abogado OPS YESID PARDO H.

Revisó: Nancy Torres Pérez, Presidenta Concejo Municipal De Sopó